

Junta Municipal MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY



ORDENANZANº 013/2.017 J.M.

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 016/2.012 JM, A TRAVES DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO".

VISTO: El Dictamen N° 091/17 de las Comisiones Asesoras de Legislación, de Infraestructura Pública y Servicios y de Salud, Higiene, Salubridad y Ambiente, por la cual recomiendan modificar la Ordenanza N° 016/2.012 JM, que Reglamenta la Construcción de Obras Civiles en la ciudad de Mariano Roque Alonso.

CONSIDERANDO: Que, en esencia, las modificaciones (ampliaciones) a ser introducidas a la Ordenanza mencionada precedentemente, tiene por objeto abordar aspectos previstos en la Ley Nº 294/1993 "DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL", y su modificatoria la Ley Nº 345/1994, así como los Decretos Reglamentarios Nº 453 del 08 de octubre de 2013 y Nº 954 del 18 de diciembre de 2013. Estos aspectos se relacionan primordialmente a establecer qué tipo de obras civiles, dependiendo especialmente del uso que tendrán, las dimensiones de las instalaciones y el sitio de emplazamiento, deben presentar, como otro requisito para la aprobación de los planos, la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, la Ley N° 3966/10 "ORGANICA MUNICIPAL", en su Inciso 4.b. del Articulo 12 "FUNCIONES", que establece en materia de ambiente: "la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio."------

Sra. GLADYS ZÁRATE GÓMEZ

Secretaria

Sr. DELIO SALDIVAR NÚÑEZ



Sra. GLADYS ZÁRATE GÓMEZ

Secretaria

Junta Municipal MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY



ORDENANZANº 013/2.017 J.M.

	Que, la Ley N° 5.428/15 "DE EFLUENTES CLOACALES", en su Artículo 4 establece: "Prohibición. Prohíbase la descarga de efluente cloacal no tratado a los cuerpos receptores." En su Artículo 6 establece: "Competencia Municipal Disponer de instalaciones depuradoras de efluentes cloacales, mediante planta de tratamiento en forma directa, en asociación con, o a través de terceros."————————————————————————————————————
	Que, por ser anterior, la Ordenanza N° 16/2012 H.J.M. "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO", no contempla las modificaciones establecidas en los Decretos № 453/13 que reglamenta, y № 954/13, que modifica la anterior, de la Ley N° 294/93 "EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"
9	Que, el Dictamen de referencia fue puesto a consideración de la plenaria en Sesión Ordinaria de fecha 05 de Julio de 2017, obteniendo la conformidad de sus Miembros para a aprobación
POR TA	NTO: LA ILINTA MUNICIPAL DE LA CUIDAD DE MADIANIS
	NTO: LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, reunida en concejo y en uso de sus atribuciones:
	ORDENA:
Art. 1°)	MODIFICAR LA ORDENANZA Nº 016/2.012 JM, A TRAVÉS DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, en sus Artículos 10º y 150º, los cuales quedan redactadas de la siguiente manera:
	CAPITULO II
a) DE L	OS PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN
Artículo : a) Planos	10º La solicitud de permiso deberá adjuntarse a los siguientes documentos: generales (Planta – Corte – Fachada – ubicación) en tres (3) juegos de copias heliográficas
b) Planos Departan	estructurales, detalles constructivos y cualquier plano y/o estudio especial, que a criterio del nento de Obra sea necesario previo a la autorización del permiso correspondiente
c) Planilla	de Presupuesto en triplicado, señalando rubros y costa unitarios específicos
d) Titulo	de Propiedad y otros documentos (o fotocopia autenticada del mismo) que acredite algún cobre el inmueble a ser calificado
	obantes que acrediten el pago al día de los Impuestos Fiscales Municipales
f) Copia a SEAM, sie y Nº 954, correspor	nutenticada de la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Secretaria del Ambiente — mpre y cuando los proyectos estén contemplados en la Ley № 294/93 y los Decretos № 453/13 /13, y/o requieran de Evaluación de Impacto Ambiental, así también el estudio técnico que la la emprendimiento (Estudio de Impacto Ambiental preliminar — EIAp; Estudio de la de Efluentes; Plan Genérico de Gestión Ambiental; y otros)
g) Certific contempla represent de los pol	cado de NO REQUIRIERE Evaluación de Impacto Ambiental para los proyectos que no estén ados taxativamente en la legislación vigente al momento de la solicitud de aprobación, empero e algún riesgo mínimo para el medio ambiente, o que potencialmente afecte la calidad de vida pladores deberá ser sujeto de consulta a la Secretaría del Ambiente, previa manifestación por pertinentes de las partes afectadas

Sr. DELIO SALDIVAR NÚÑEZ



Junta Municipal MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY



ORDENANZANº 013/2.017 J.M.
h) Planos, cómputos métricos y especificaciones técnicas del sistema de tratamiento de Efluentes domisanitarios a ejecutar, para todo tipo de construcción que suponga al menos 60 metros cuadrados de superficie construida
CAPITULOVII
Artículo 150º Todos los emprendimientos, proyectos u obras que suponga modificación del medio ambiente que tengan como consecuencia positiva o negativa, directa o indirecta afectar la vida en general, la biodiversidad, la calidad o una cantidad significativa de los recursos naturales o ambientales y patrimonio cultural, el bienestar, la salud, la seguridad personal, los hábitos y costumbres, el patrimonio cultural, los medios de vida legítimos enmarcados en la Ley Nº 294/93 "Evaluación de mpacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y Nº 954/13, deberán ser aprobados vía resolución por la Junta Municipal como requisito ineludible para la aprobación de los planos de construcción mayor a 500 metros cuadrados y los planos de prevención contra incendios mayor a 200 metros cuadrados.
en caso de modificaciones significativas al proyecto evaluado, la ampliación de la obra o actividad de acuerdo al proyecto evaluado, la Municipalidad podrá solicitar una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad, ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios administrativos o penales, que pudieran corresponder
as obras y actividades que requieren la obtención de una Declaración de Impacto Ambiental son las iguientes: 1. Los asentamientos humanos, las colonizaciones y las urbanizaciones, sus planes directores y reguladores:
2. Barrios cerrados, loteamientos, urbanizaciones
3. Las obras proyectadas sobre parcel
4. Las de más de tres mil metros cuadrados en los municipios que no cuenten con plan de ordenamiento urbano y territorial
 Cualquier obra q para su realización requiera del dictado de una norma particular de excepción (resolución u ordenanza municipal) a las normas contempladas en los planes de ordenamiento urbano y territorial municipales.
6. Las obras que de acuerdo con planes de ordenamiento urbano y territorial municipales requieran de evaluación de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, las siguientes obras y su operación requerirán de declaración de impacto ambiental:
b. Campus universitario
c. Cementerio
d. Centros de compras (shopping centers) con construcciones mayores a cinco mil metros cuadrados
e. Club o centro deportivo de más de cinco mil metros cuadrados
f. Desalinizadora
g. Estación de expendio de combustibles líquidos o gaseosos
h. Estación de ferrocarril u ómnibus de larga distancia
i. Estadio

Sra. GLADYS ZÁRATE GÓMEZ

Secretaria

Sr. DELIO SALDIVAR NÚÑEZ



Junta Municipal MARIANO ROQUE ALONSO - PARAGUAY



ORDENANZANº 013/2.017 J.M.

	J.	Garaje subterráneo o en altura con más de tres mil metros cuadrados de superficie
	I.	cubierta
	k.	Hipódromo
	l.	Hospital, sanatorio, centro radiológico o de medicina nuclear
	m.	Local de baile con más de mil metros cuadrados de superficie cubierta.
	n.	Mercado de abasto
	0.	Penitenciaría o reformatorio.
	p.	Planta de tratamiento de aguas servidas
	q.	Planta potabilizadora de agua
	r.	Supermercado con más de mil metros cuadrados
	s.	Edificios con más de tres mil metros cuadrados de superficie cubierta, en los municipios
		que no cuenten con plan de ordenamiento urbano y territorial
7.	La explo	otación agrícola, ganadera, forestal y granjera
8.	Las grai	njas de producción intensiva de animales con fines comerciales, de más de 1000 metros
	cuadra	dos de superficie
9.	Aprove	chamiento racional de humedales
10.	Los com	nplejos y unidades industriales
11.	Extracci	ión de minerales sólidos, superficiales o de profundidad y sus procesamientos
12.	Explota	ciones que tengan un movimiento total de tierras y/o materiales pétreos, superior a diez
	mil met	tros cúbicos, y/o cuando estas explotaciones se desarrollen a distancias de trescientos
	metros	o menos de cursos fluviales y/o en pendientes superiores a 10%, o en las cercanías de
	comuni	dades indígenas
13.		ciones situadas a distancias inferiores a dos kilómetros de núcleos urbanos con mil o más
	habitan	tes
14.		pección, exploración y explotación de minerales metálicos, sin excepción
15.	Las plan	tas trituradoras de roca
		ón de combustibles fósiles y sus procesamientos
		ajos de prospección, exploración y explotación de combustibles fósiles
18.	Refinerí	as de gas y/o petróleo
		de gasificación y licuefacción
20.	Constru	cción y operación de conductos de agua, petróleo, gas, minerales, agua servida y
		es industriales en general
21.		idráulicas en general
		ora de conducción, contención, elevación o aprovechamiento de las aguas, excepto en
		nes de emergencia declaradas como tales por las autoridades competentes
23		amiento y utilización de aguas subterráneas con fines industriales o comerciales
		líneas de transmisión de energía eléctrica
		es o instalaciones de producción de energía eléctrica de cualquier tipo con potencia
		de al menos 100 MW
26		
		e transmisión eléctrica con una potencia superior a los 100.000 voltios
	utilicen.	ucción de carbón vegetal y otros generadores de energía así como las actividades que lo
	duicen.	William & Samuel
	CLADVS	ZÁDATE CÓNAEZ

Sra. GLADYS ZÁRATE GÓMEZ

S<u>ecretaria</u>

Sr. DELIO SALDIVAR NÚÑEZ





ORDENANZANº 013/2.017 J.M.

29. Recolección, tratamiento y disposición final de residuos urbanos e industriales
30. Plantas de tratamiento de residuos urbanos, plantas de transferencia de residuos urbanos,
hospitalarios y/o infecciosos e industriales y los procesos de incineración
31. Plantas de reciclaje de residuos urbanos. 3 Plantas de tratamiento, utilización o eliminación de
sustancias o residuos peligrosos. 4 Rellenos Sanitarios
32. Obras portuarias en general y sus sistemas operativos
33. Puertos y sus instalaciones y accesos
34. Obras relativas a la utilización de los ríos y la construcción de canales navegables
35. Pistas de aterrizaje y sus sistemas operativos
36. Pistas de aterrizaje de por lo menos tres mil metros de longitud
37. Helipuertos en zonas urbanas
38. Depósitos y sus sistemas operativos
39. Depósitos de sustancias alimenticias de más de 1000 metros cuadrados
40. Depósitos de sustancias inflamables, tóxicas o peligrosas en general
41. Silos con capacidad de almacenaje de más de 3. 000 toneladas
42. Talleres mecánicos, de fundición y otros que sean susceptibles de causar efectos en el exterior
Tendrán el mismo tratamiento que las instalaciones industriales
43. Obras de construcción, desmontes y excavaciones
44. Las excavaciones cuando movilicen más de diez mil metros cúbicos y no sean parte de otras
actividades sujetas a declaración de impacto ambiental
45. Los desmontes o cambios de uso de suelo con bosques naturales de más de dos hectáreas, con
fines comerciales
46. Actividades arqueológicas, espeleológicas y de prospección en general
Art. 2°) TÉNGASE POR ORDENANZA, comunicar a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar
MARIANO ROQUE ALONSO, 05 DE JULIO DE 2.017

Sra. GLADYS ZÁRATE GÓMEZ

Secretaria

Sr. DELIO SALDIVAR NÚÑEZ

TENGASE POR ORDENANZA, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.----

Dada en la ciudad de Mariano Roque Alonso, a los 13 días del mes de Julio del año Dos Mil Diecisiete

ABOG. NORMA É. VALIENTE Secretaria General

Secretaria Gral.

CAROLINA ARANDA F. Intendente Municipal

